



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JOSE HECTOR ALARCON FRANCO• MARGARITA SALAZAR RESTREPO• HECTOR ALARCON -JR-• JENNY CAROLINA ALARCON• CRISTIAN ALARCON• LUISA FERNANDA SALAZAR RESTREPO• MARIA MONICA SALAZAR RESTREPO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• EPS SURAMERICANA S.A.• FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Llamado en garantía	<ul style="list-style-type: none">• Dra. Daniela Giraldo Campillo
Radicado	05001310301520220033700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite llamamiento en garantía-exige requisitos

Examinado la solicitud de llamamiento en garantía que hace la apoderada de la demandada Fundación Hospital San Vicente de Paul, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser corregidos. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y ss, del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, se le concede a la llamante el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la solicitud de llamamiento, numeral 7 del artículo 90 ibídem.

1. Deberá indicar el número de identificación de la llamada en garantía. Numeral 2 del C.G. del P.
2. Hará la correspondiente claridad en relación con la dirección electrónica indicada para notificar a la llamada en garantía. Numeral 10 del C.G. del P.
3. Deberá presentar la demanda en un solo texto, con las correcciones pertinentes.

4. El memorial mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a la llamada en garantía, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, conforme a lo establecido en el artículo 84 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68991d6140d42cf428af6013148b7b04903a4ab44ab08ecad45f59791cc3c8c**

Documento generado en 27/02/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>